

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 019 DE 31 DICIEMBRE DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ADQUISICIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORIZACIÓN PARA SU EXPROPIACIÓN.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIÉNAGA en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la constitución política, la ley 136 de 1994 y las normas que modifican y complementan, así como las demás disposiciones legales.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando dice: *“ Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.

Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.

Que en atención al carácter inaplazable del proyecto por los antecedentes ya señalados, se debe entrar a declarar la urgencia para la adquisición de los predios

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 019 DE 31 DICIEMBRE DE 2010

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ADQUISICIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORIZACIÓN PARA SU EXPROPIACIÓN."

por vía de expropiación vía administrativa, en el evento de fracasar la enajenación voluntaria.

Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública e interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando conforme a las reglas señaladas en la presente ley, la respectiva autoridad administrativa competente, considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l), y m), del artículo 58 de la presente ley.

Que en los términos del artículo 64 de la citada ley, *"Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana según sea el caso mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos"*.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltase al Señor Alcalde del Municipio de Ciénaga para que declare un bien inmueble por motivos de utilidad pública o Interés social.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltase al Señor Alcalde del Municipio de Ciénaga para que declare la existencia de especiales condiciones de urgencia que autorizan la expropiación de los predios relacionados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: La declaratoria de utilidad pública o de interés social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá hacerse mediante actos administrativos independientes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1

ACUERDO N° 019 DE 31 DICIEMBRE DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ADQUISICIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORIZACIÓN PARA SU EXPROPIACIÓN.”


ARTICULO CUARTO: Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.


ARTÍCULO QUINTO: El Señor Alcalde del municipio de Ciénaga, con el fin de evitar restricciones innecesarias a la propiedad privada, deberá liberar en el menor tiempo posible y ante la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos, las áreas de terreno que no se requieran para la ejecución del proyecto.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, a los Treinta y un días (31) días del mes de Diciembre de 2010.


JULIO DAVID ALZAMORA ARRIETA
Presidente H. Concejo M/pal


OSCAR STEVENSON. ACOSTA CAAMAÑO.
Secretario H. Concejo M/pal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento del Magdalena
Municipio de Ciénaga



CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 819000623-1


**ACUERDO N° 019
DE 31 DICIEMBRE DE 2010**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA E INTERÉS SOCIAL UNOS BIENES INMUEBLES Y SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE PARA REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA SU ADQUISICIÓN ASÍ COMO TAMBIÉN LA AUTORIZACIÓN PARA SU EXPROPIACIÓN."

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIENAGA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA


CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue estudiado, debatido y aprobado en sus debates reglamentarios así: **PRIMER DEBATE:** día 26 de Diciembre de 2.010 y **SEGUNDO DEBATE:** Día 31 de Diciembre de 2.010, en sesiones extraordinarias desarrolladas por los Honorables Concejales del municipio de Ciénaga Magdalena, como consta en las actas de sesiones respectivas.


OSCAR STEVENSON ACOSTA CAAMAÑO,
Secretario H. Concejo M/pal

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA, dado en Ciénaga a los Treinta y un (31) días del Mes de Diciembre de 2.010.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


LUIS MAJÍN CASTEL BANDO GARCIA
Alcalde Municipal